



Relacion de los Sueldos, gratificaciones, y demas gastos Ordinarios; que no se han comprendido en la nueva Escala de Sueldos de 5. de Setiembre último en el Departamento de la grra.

O. A. 146-2491

OL 146-2531

Consultas.

1. El Sueldo que debe disfrutar el actual Inspector gral. segun la asignacion particular, que se hizo a su favor.
2. El Sueldo que debe disfrutar el Secretario, y demas Empleados en la Insp. Gral.
3. La gratificacion del mór. de plaza, y sus ayudantes.
4. La gratificacion de veinte y cinco p.^{as} para gastos de Escritorio de la Mayoría de Plaza.
5. El prest de cinco acistentes para los cinco Empleados de dha. mayoría.
6. El prest de los siete acistentes de los Edecanes del Supremo gobierno.
7. El Sueldo del Secretario Capellan, y Capitan de Presos de la Plaza del Callao, lo mismo, q.^e el del Amanuense, y Guardia almacén de Artilleria.

Resoluciones.

1. Que el Inspector gral. debe disfrutar el sueldo de seis mil p.^{as}, que le señala su despacho p.^a una gracia especial
2. Que deben gozar los Sueldos de sus clazes respectivas, y que de consiguiente no es asunto de Reglamento.
- 3.^o y 4.^o Quedan supresos.
- 5.^o y 6. Que el prest de estos Individuos debe ser el de sus clazes por cuya razon no es tampoco asunto de Reglam.^{to}
- 7.^o Que la Secretaria ha quedado supresa; y q.^e a los demas se les señalará sueldo en una adiccion al ultimo Reglam.^{to}

8.^o El prest de cuatro asistentes de los empleados en la Plaza del Callao.

9.^o Los gastos ordinarios de alumbrado, mantencion de mulas, y socorro de dos r.^{os} a cada uno de los Precidarios de dha. Plaza.

10. El Sueldo del Contralor del Hospital de Santa Ana, y Subinspector de idem, q.^{ue} teniendo las graduaciones de Tenientes Coronales de Exército disfrutan mayor sueldo, que el que les señala la escala.

11. El Sueldo del Contralor del Hospital de San Andres, que siendo Ten.^{te} con grado de Capitan, disfruta por razon inversa menor sueldo, q.^{ue} el que designa la escala.

12. El sueldo, q.^{ue} debe disfrutar el Cap.ⁿ retirado Don J^{os}e Villareal, a quien

8.^o Que los asistentes no seran en lo sucesivo mas que dos, y que debiendo gozar el haber de su clase no es asunto de Reglam.^{to}

9.^o Que el gasto del alumbrado sera el que muestre la necesidad lo cual se comunicara a S.^{ta} oportunam.^{te} el de los precidarios sera el mismo, que hta, y finalm.^{te} el de las mulas se calculara del modo siguiente. De las onse, que existen actualm.^{te} se mandaran a pesebre las que exija el servicio diario, y relevarse cada dos dias; y las restantes en una Chacra inmediata, no siendo ninguno de estos objetos materia de Reglamento.

10. Que el Contralor goze el sueldo menor entre el de tal Contralor, y su clase militar, y el Subinspector el de su clase; q.^{ue} siendo ambas comiciones no es asunto de Reglamento.

11. Queda supreso

12. Que debe gozar el haber integro, q.^{ue} segun la nueva escala, deben per-

se le declaró por Cedula del Supremo go^{to}mo. el sueldo integro de Sen. antes de que se publicase la ultima escala de sueldos.

13. Las pensiones que deben disfrutar, los Oficiales y demas Individuos del Cuerpo de Invalidos segun las disposiciones anteriores para los inutilizados en accion de guerra, o disposicion para ello.

14. La gratificacion del Sr. Comand^{te} gral. de Artilleria de cincuenta, y cinco pesos.

15. El sueldo de los pagadores

16. Si el medio sueldo declarado a los agregados debe deducirse del haber integro, o del que se percibe, segun la escala.

17. El premio de 8. n.^o a cada uno de los veinte, y tres Individuos de la Brigada de Artilleria, condecorados con la cinta Peruana.

18. El sueldo de noventa y tres p.^{os} seis n. del Subdirector de la fabrica de pólvora, cuyo haber integro es el de cien p.^{os}

2
cibir por ahora, los de su clase no siendo este asunto de Reglamento.

13. Que deben tenerse presentes sus Cedula, y el prest de su clase, no siendo tampoco, este asunto de Reglam.^{to}

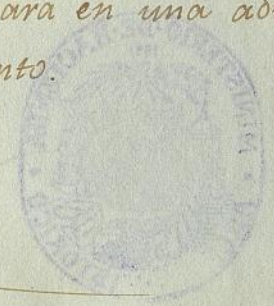
14. Que se señalará en una adiccion al ultimo Reglam.^{to}

15. Que están suprimidos.

16. Que debe ser la mitad del haber integro.

17. Que no deben considerarse mas q. cinco, descontando a la Brigada la diferencia entre este un numero, y los veinte y tres, q. fueron incluidos en el presupuesto del presente mes.

18. Que se declarara en una adiccion al nuevo Reglamento.



- | | | |
|-----|---|---|
| 19. | El sueldo del guarda almacén del parque de Artillería, de cuarenta pesos | 19. Lo mismo. |
| 20. | El sueldo del de la misma clase de maestranza de sesenta y dos p ^d . cuatro r ^s . | 20. Lo mismo. |
| 21. | El sueldo de treinta p ^d . de un escribiente de la Comandancia general de Artill. | 21. Lo mismo. |
| 22. | El prest del Mariscal de Caballería. | 22. Lo mismo. |
| 23. | Los gastos de escritorio de la Comand ^a gral. de Artillería. ó Inspecc ^{on} gral. | 23. Lo mismo. |
| 24. | El sueldo de los Capellanes de Ejército, y el correspond ^{te} al del primer Batallón de Húsos. | 24. Está detallado en la nueva escala. |
| 25. | La gratificación de dos p ^d . por cada uno de los Individuos de Tropa, que mueren, y se sepultan en el sementerio. | 25. Que continúe en los mismos términos, no siendo objeto de Reglam ^{to} . |
| 26. | El pago de las asignaciones establecidas por los Oficiales del Ejército. | 26. Lo mismo. |
| 27. | El gasto mensual a que asciende el alumbrado de los Cuarteles de esta Plaza. | 27. Que serán los que demanden las ocurrencias; no pudiendo estos ser objeto de reglamento. |



28. Los gastos de escritorio de la Comisaria, y los extraordinarios, que ocurren, que por no ser calculables no se detallan, cargándose los que lexitimamente se hacen.
28. Que se declararían por una adición al nuevo Reglam.^{to}.
29. Los gastos del Taller de Sastres, que tampoco son calculables, hasta que la oportunidad los hace precisos, según las atenciones del Ejército.
29. Lo Resuelto al artículo 27.
30. Los gastos que ocasionan los Caballos del Escuadron de Lanceros de Venezuela en potreros, y pesebre.
30. Lo mismo.
31. Los gastos que ocasionan los Caballos de la Compañia de Alzares de la Guardia en iguales terminos.
31. Lo mismo.
32. Los sueldos que se libran a los Oficiales del Ejército por cuenta de sus ajustes, por comisiones particulares, o para, que se Restituyan a sus cuerpos.
32. En fin que estos gastos por su naturaleza no pueden fijarse en un Reglamento.

Lima Octubre 30. de 1826. = Tomas de Heres. =



[Faint, illegible handwriting throughout the page, likely bleed-through from the reverse side.]



126